

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 680014003013-2019-00538-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales RAFAEL AMOROCHO BAUTISTA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JAVIER MAURICIO ALFONSO SANCHEZ, pretendiendo el pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), por concepto de capital contenido en letras de cambio, allegadas y conforme se relacionan a continuación:

<b>LETRA</b>	<b>VALOR</b>	<b>INTERESES LEGALES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
No. 01	\$1.000.000,00	Desde el 15 de Enero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017	Desde el 01 de Julio de 2017
No. 04	\$500.000,00	Desde el 05 de Enero de 2017, hasta el 30 de Junio de 2017	Desde el 01 de Julio de 2017
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.500.000,00</b>		

Por los intereses legales solicitados, conforme se relacionan en el cuadro que antecede.

Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas relacionadas anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 01 DE OCTUBRE DE 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de JAVIER MAURICIO ALFONSO SANCHEZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado JAVIER MAURICIO ALFONSO SANCHEZ, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, pero como quiera que contestó en término, no se opuso a las pretensiones del demandante tampoco propuso excepción alguna.

**CONSIDERACIONES:**

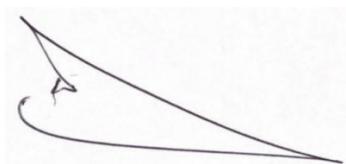
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –LETRAS No. 01 y 02 ALLEGADAS– prestan mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor y tampoco propuso excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000,00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER MAURICIO ALFONSO SANCHEZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 DE OCTUBRE DE 2019 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE JULIO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria